

RESOLUCION N° 113

Santiago, - 3 OCT. 2001

VISTOS:

1. Las solicitudes adjuntas, de 7 de agosto de 2001, por las cuales los Presidentes de los Bancos de Chile y de A. Edwards pusieron en conocimiento de esta Superintendencia que sus respectivos directorios acordaron, en sesiones celebradas el mismo día, proponer a sus juntas de accionistas un proyecto de fusión de ambas empresas bancarias. Efectuada la fusión, el Banco de Chile mantendría su personalidad jurídica y absorbería al Banco de A. Edwards, el que quedaría disuelto por el solo ministerio de la ley. Según lo informado, la fusión se efectuaría en las proporciones de un 66% para los accionistas del Banco de Chile y de un 34% para los del Banco de A. Edwards.

2. Que esta fusión requiere contar con dos autorizaciones previas de esta Superintendencia:

a). La que establece el artículo 35 bis de la Ley General de Bancos, en relación con la participación significativa en el mercado bancario; y

b). La relativa a la obligación subordinada que afecta los flujos financieros del Banco de Chile en favor del Banco Central de Chile, la que, a su vez, debe concederse previo informe del Instituto Emisor acerca de los efectos de dicha fusión para las acciones prendadas a su favor.

3. Que, en cuanto a la autorización exigida por el artículo 35 bis, por Resolución N°6, de 11 de enero de 2001, se autorizó a LQ Inversiones Financieras S.A. para adquirir el control del Banco de Chile y conservar el del Banco de A. Edwards. Dicha autorización impuso la obligación de mantener una relación entre sus patrimonios efectivos y sus activos ponderados por riesgo no inferior al 10%, calculada como si fuera un solo banco. Por lo anterior, la misma proporción deberá conservarse una vez fusionados los bancos.

4. Que, por oficio N° 1.181, de 8 de agosto de 2001, esta Superintendencia solicitó del Banco Central de Chile el informe que establece el artículo 25, inciso cuarto, de la Ley N° 19.396, sobre nuevo tratamiento de la obligación subordinada, el que el Instituto Emisor emitió por oficio N° 24.502, de 1 de octubre de 2001. El referido oficio establece:

a). Que se otorga el informe favorable para la fusión de ambos bancos en la proporción señalada.

b). Que el Banco Central estima, en su carácter de acreedor de la obligación subordinada, que dicha operación no produce efectos económicos perjudiciales a su respecto, siempre que se contemplen en los acuerdos de fusión ciertas exigencias que detalla destinadas a cautelar el pago de la obligación, las que fueron informadas a los presidentes de ambas empresas bancarias y se contienen en el

acuerdo adoptado por el Consejo en Sesión N°939E, de 1 de octubre de 2001. El Banco Central de Chile, en el referido acuerdo, exige que las condiciones que establece ese acuerdo deben ser aprobadas por las juntas extraordinarias de accionistas de los bancos cuando acuerden la fusión.

5. Que los directorios de ambos bancos, en sesiones celebradas con esta fecha, han acordado someter a sus respectivos bancos y consecuentemente al banco fusionado a las exigencias contenidas en el acuerdo del Banco Central de Chile antes referido.

6. Los informes emitidos por JP Morgan y Morgan Stanley Dean Witter acerca de la factibilidad de la fusión proyectada y de la valuación de ambas empresas bancarias.

Y lo dispuesto por los artículos 35 bis de la Ley General de Bancos y 25, inciso cuarto, de la Ley N°19.396, antes citada,

RESUELVO:

I. Autorízase, para los efectos del artículo 35 bis de la Ley General de Bancos, la fusión de los Bancos de Chile y de A. Edwards. El banco resultante de la fusión quedará obligado a mantener una relación entre su patrimonio efectivo y sus activos ponderados por riesgo no inferior al 10%.

II. Autorízase también para los efectos del artículo 25, inciso cuarto, de la Ley N°19.396, la referida fusión. El Banco de Chile actuará como banco absorbente y conservará su personalidad jurídica. Los accionistas del Banco de Chile tendrán una proporción de un 66% en el patrimonio del banco fusionado y el 34% corresponderá a los accionistas del Banco de A. Edwards.

III. Las exigencias formuladas por el Banco Central de Chile en el acuerdo citado en el N°4 b) precedente, que han sido aprobadas por los directorios de los bancos, deberán someterse a la consideración o ratificación de las juntas extraordinarias de accionistas que conocerán del acuerdo de fusión en ambos bancos.

IV. Esta Resolución tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2001 y quedará sin efecto si no se hubieren celebrado las juntas extraordinarias de accionistas de ambos bancos a esa fecha y acordado la fusión.

Comuníquese a los Presidentes de los bancos de Chile y de A. Edwards. Transcríbese al Presidente del Banco Central de Chile, acompañándole copia de las actas de sesiones de directorio a que se refiere el N° 5 precedente.


ENRIQUE MARSHALL RIVERA
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS